

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
L. C.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: WILLIAN NELSON BARONA y otra
DEMANDADO: AVES SOCIEDAD LTDA.
RADICACIÓN: 2015-160.

RUTH GRATEROL VISBAL, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la cédula de ciudadanía número 66.835.768, y Tarjeta Profesional No. 131.581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte Incidentalista **MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** otorgado mediante el Auto sin número de fecha 28 de Septiembre de 2020 y notificado por estado el día 30 de septiembre de la misma anualidad, **RECURSO propuesto contra el Auto que RECHAZO el INCIDENTE DE NULIDAD incoado EN EL PROCESO REFERENCIADO** de conformidad con el siguiente sustento así:

1.- Mi mandante **MUNDIAL DE COBRANZAS** si está legitimada para impetrar el incidente de nulidad, por cuanto persigue el bien en proceso Hipotecario que cursa en la actualidad en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali con radicación 1997-18768 y que en el incidente de nulidad planteado para el conocimiento del Juez solicite oficiar a dicho Juzgado para que corrobore lo dicho.

Efectivamente se surtió la diligencia de Secuestro en el inmueble, y el secuestro nombrado fue quien dejó ingresar a los Demandantes en el proceso referenciado, ellos siempre reconocieron dominio ajeno hasta el año 2015. Fecha que concuerda con la presentación de esta demanda. Hicieron ofrecimiento para la compra de los Derechos litigiosos en el proceso de Cali con radicación 1997-18768. Se solicitó ante dicho Despacho la orden para que dejaran ingresar a dicho inmueble a dicho despacho y se accedió, por parte del juzgado a impartir la orden. Como no va a tener la legitimidad mi mandante si es quien económicamente estaría perjudicado si en un supuesto caso les dan el dominio del inmueble a los Demandantes en el proceso referenciado. Y se tipificaría un enriquecimiento ilícito, porque han engañado con sus hechos a la administración de justicia, incluyendo igualmente en un presunto fraude procesal.

2.- Al pronunciarse sobre la nulidad impetrada, su distinguido Despacho en su numeral segundo, manifiesta que atendiendo a la información brindada por la Supersolidaria, ordeno la vinculación de los señores Almeiro Ariza y /o Carmenza Garcés Tascon por cuanto el contrato de mandato con ellos suscrito resultó ser sobre asuntos jurídicos indeterminados y que el mandato suscrito con mi prohijado fue dirigido a la cancelación de gravámenes de la cartera enajenada. Situación que no se comparte pues con ese análisis está violando flagrantemente el Derecho Fundamental de Defensa consagrado en la Constitución Nacional. Pues dichos criterios no son ecuanímenes ni igualitarios para la defensa de los intereses en el proceso referenciado. Son para el despacho Excluyentes.

3.- Con la ley 51 de 1943 se le dio amplio efectos a la Sentencia que cubre a todas las personas, estableciéndose un lineamiento que se mantiene en la actual legislación. Por ello mi mandante tiene Derecho a Defenderse ya que una Sentencia de Pertenencia a favor de los demandantes acabaría con la garantía Hipotecaria de la cual hoy goza, a sabiendas que los Demandantes siempre reconocieron dominio ajeno hasta antes de instaurar la presente demanda. Su detrimento patrimonial sería inminente y el enriquecimiento de los Demandantes no se haría acorde con los lineamientos jurídicos que se impone para esta clase de procesos.

4.- Debe ser aceptado la legitimación de mis mandantes para su defensa en el presente proceso, pues siempre han estado atento al desarrollo del proceso hipotecario que cursa en el juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con acreedores Laborales, que siempre han ido con sus actuaciones adelantando en legal forma el trámite procesal, y los demandantes en este proceso siempre lo han sabido.

PRETENSIONES

Por lo tanto solicito muy comedidamente, Se sirva REVOCAR el auto impugnado declarando la Nulidad y ordenando Notificar del Auto Admisorio de la demanda a mi prohijado o dándole el trámite de Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 320, 321 numeral 6 y ss. Del Código general del Proceso.

PRUEBAS.-

El Expediente con su trámite total.

NOTIFICACIONES:

Mundial de cobranzas en la

Teléfono: 8818517- 3106040169.

Dirección: Calle 11 No: 1-07 oficina 201 Cali edificio Jorge Garces Borrero.

Correos electrónicos: cali2@mundialdecobranzas.net contabilidad@mundialdecobranzas.net

Las mías en la Secretaria de su despacho o en el correo electrónico rugavis11@gmail.com

Teléfono 3168286469.

Atentamente



RUTH GRATEROL VISBAL
CC No.- 66.835.768
TP No.- 131.581